



PROCESO FUERO SINDICAL
RADICADO No 08638-31-89-002-2020-00121-00
DEMANDANTE: ERICA SANJUANELO VENENCIA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA

INFORME SECRETARIAL

Informo al señor Juez que en la presente demanda de fuero sindical no se han hecho las gestiones de notificación a la parte demandada MUNICIPIO DE CANDELARIA y a SINTRASERTUBA tal como se ordenó en auto de fecha 21 de agosto de 2020. - Esto para su ordenación. - Sabanalarga, 06 de agosto de 2021.

GISSELL BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO,
AGOSTO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2021). -

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado su contenido, se observa que la parte demandante no ha llevado a cabo la notificación de la presente demanda a la parte demandada MUNICIPIO DE CANDELARIA y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO "ANDJE" conforme al artículo 612 CGP y a SINTRASERTUBA en los términos del artículo 41 CPTSS en concordancia con el artículo 291 CGP, en el segundo caso sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, tal como se ordenó en auto de fecha 21 de agosto de 2020, en consecuencia se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días realice las gestiones correspondientes, lo anterior so pena de decretar el archivo de las presentes diligencias, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 30 CPTSS.

En atención con lo expuesto en precedencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, en el término de 30 días, realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la notificación de la presente demanda a la demandada MUNICIPIO DE CANDELARIA, y al sindicato SINTRASERTIUBA en los términos descritos anteriormente, lo anterior so pena de decretar el archivo de las presentes diligencias conforme se explicó en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez
Juez
Promiscuo 002
Juzgado De Circuito
Atlántico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f80f435b50101fd9ddcdca65ff261494a8846a938c0af0fc4fd9a29939b08419
Documento generado en 09/08/2021 07:58:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>